

PROJET

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA

ENTRE

CENTRO TECNICO PARA LA INDUSTRIA MECANICA

(CETIM - FRANCE)

Y

LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

9

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

Entre: la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que se denominará LA UNIVERSIDAD de ahora en adelante y que estará representada por el Señor ANTANAS MOCKUS SIVICKAS, rector y representante legal, cuya sede se encuentra en la Calle 45 Carrera 30 Ciudad Universitaria en Santafé de Bogotá, D.C.,

por una parte,

Y: El CENTRO TECNICO DE INDUSTRIAS MECANICAS, que se denominará "CETIM" de ahora en adelante y que estará representado por el señor Georges DUREAULT, Director General, y cuya sede se encuentra en 52, Avenue Félix Louat - 60300 SENLIS (FRANCE).

por otra parte,

SE PROPONE CONVENIR LO SIGUIENTE

.../...

#### ARTICULO 1 - OBJETO DEL CONVENIO :

El presente Convenio tiene por objeto establecer entre LA UNIVERSIDAD y "CETIM" una cooperación Científica y Tecnológica permanente, fijando a la vez sus modalidades.

#### ARTICULO 2 - ALCANCE DE LA COOPERACION :

LA UNIVERSIDAD y "CETIM" convienen en cooperar en todos los dominios de su competencia y dentro de los límites que les establece su objeto social. Las partes colaborarán mutuamente para poner en práctica, programas de Asistencia Técnica y de formación o entrenamiento de personal para el mejoramiento de sus profesionales y técnicos. Los programas a que se refiere la presente Cláusula serán definidos cada año mediante anexos que se agregarán a este Convenio y que contendrán los arreglos y condiciones particulares.

#### ARTICULO 3 - PLAN ANUAL DE COOPERACION :

Los Representantes designados al efecto, se reunirán en el transcurso del tercer trimestre de cada año. Estas reuniones tendrán lugar en la sede de cada una de las partes en forma alternada y permitirán lo siguiente :

- definir de común acuerdo y conjuntamente, el programa de acciones que se proponen realizar en el año siguiente en materia de asistencia técnica, formación de personal e intercambio de información.
- proceder a la evaluación del programa del año en ejecución.

#### ARTICULO 4 - INTERCAMBIO DE EXPERTOS :

El intercambio de expertos se realizará según las necesidades, disponibilidades y acuerdos previos entre las partes, los cuales deben ser definidos en los programas anuales. Cada uno de los entes firmantes podrá pedir la participación de expertos y/o especialistas en áreas o programas específicos. A tales efectos, se tratará de expertos y/o especialistas de los organismos involucrados, previa discusión sobre su remuneración según el tipo de participación que éstos tendrán.

.../...

#### ARTICULO 5 - FORMACION :

Cuando en el programa anual al que se refiere la Cláusula Tercera así se prevea, y en la medida de las posibilidades que serán comunicadas cada año a "LA UNIVERSIDAD" por "CETIM", este último dará su apoyo para la formación técnica y científica de los profesionales y técnicos de "LA UNIVERSIDAD", de las siguientes formas entre otras :

- Mediante estadías o pasantías de personal de "LA UNIVERSIDAD" en los departamentos y/o laboratorios de "CETIM", para que desarrollen trabajos de investigación aplicada o para el dominio de técnicas y procedimientos nuevos.
- Asignando en "LA UNIVERSIDAD", miembros de sus equipos especializados y por períodos cuya duración será determinada de común acuerdo en cada caso.

Esta posibilidad de pasantía puede ser extensiva a Ingenieros que estén llevando a cabo trabajos de investigación vinculados con la obtención de diplomas Universitarios o tesis de grado.

Por su parte, y también en la medida de sus posibilidades, "LA UNIVERSIDAD" puede organizar para estudiantes o alumnos de ingeniería que "CETIM" le proponga, estadías o pasantías en los departamentos o laboratorios de "LA UNIVERSIDAD", así como en Empresas del Sector Industrial.

#### ARTICULO 6 - INTERCAMBIO DE INFORMACION :

"LA UNIVERSIDAD" y "CETIM" intercambiarán toda información o documentación que sea de interés para sus actividades respectivas y en la medida en que tal información no sea de la que está protegida por secreto profesional, pacto contractual con un tercero o por confidencialidad exigida por la normativa vigente en materia de protección de derechos de propiedad industrial o derechos de autor.

Las partes examinarán, entre otras, la posibilidad de difundir o divulgar conjuntamente, información técnica susceptible de promover el progreso técnico de las industrias mecánicas, eléctricas o electrónicas.

.../...

ARTICULO 7 - SEMINARIOS Y JORNADAS DE ESTUDIO :

Ambas partes establecerán entre ellas un intercambio de información sobre seminarios, coloquios, foros u otro tipo de evento que cualquiera de las partes organice. Este intercambio podrá ir acompañado de información sobre otros foros, coloquios, congresos o eventos organizados por terceros.

ARTICULO 8 - FINANCIAMIENTO :

"LA UNIVERSIDAD " y "CETIM" deberán prever en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros necesarios para la puesta en marcha del presente Convenio y en consecuencia para la realización de las actividades previstas en el Programa Anual establecido en las condiciones que se definen en la Cláusula Tercera. Las modalidades específicas de financiamiento, serán objeto de un Anexo Financiero a los respectivos Programas Anuales, que se enviarán recíprocamente los Representantes de ambas Instituciones.

ARTICULO 9 - GESTIONES NECESARIAS :

Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones que sean necesarias a fin de lograr la posibilidad de que los proyectos definidos en los planes y programas del presente acuerdo, sean incorporados al Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica ya existente entre Francia y Colombia , a fin de recibir los beneficios establecidos en tal Convenio.

ARTICULO 10 - MODALIDADES GENERALES :

Una comunicación permanente será establecida entre "LA UNIVERSIDAD " y "CETIM".

La directiva de las partes firmantes del presente Convenio, designarán cada uno, un Representante o Comité, el cual se encargará de observar y hacer efectiva la ejecución del presente Convenio. A tales efectos, las partes se comunicarán el nombre del o de los Representantes, según sea el caso, mediante un simple intercambio de cartas.

.../...

Los citados representantes tendrán básicamente las siguientes funciones :

- la preparación de los proyectos que formarán parte de los programas anuales que serán examinados en el curso de la reunión a que se refiere la Cláusula Tercera,
- el seguimiento de las acciones iniciadas bajo el programa anual que esté en ejecución.

#### ARTICULO 11- DURACION Y ENTRADA EN VIGOR :

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogable automáticamente por lapsos iguales, a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito y con tres (3) meses de anticipación, su deseo de terminarlo.

En el caso de anulación o cancelación del Convenio, las partes se comprometen a terminar el programa, la tarea o tareas que ya estén en ejecución al momento de la notificación, siempre y cuando ya se hubiesen adquirido los compromisos financieros y por supuesto, los recursos económicos para la ejecución de éstas ya hubiesen sido asignados, a menos que las partes conjuntamente acuerden otra cosa.

#### ARTICULO 12 - MODIFICACION:

Durante la ejecución del presente convenio, cada parte podrá proponer a la otra, todas las enmiendas o modificaciones que considere necesarias para mejorar su ejecución. Dichas modificaciones o enmiendas solo serán efectivas después de obtenida la aprobación por escrito de la otra parte.

El acuerdo específico a que se refiere la carta de enmienda o de modificación, así como su aprobación por la otra parte, formará parte integral del presente Convenio.

#### ARTICULO 13- IDIOMA DE LOS DOCUMENTOS :

Las Instituciones firmantes del presente Convenio acuerdan : que todos los documentos necesarios para la puesta en práctica de este Convenio y los documentos ligados con su ejecución, deberán ser redactados en idioma francés y en idioma castellano.

..../...

ARTICULO 14 - ARREGLO DE DIFERENCIAS Y CONFLICTOS DE INTERPRETACION :

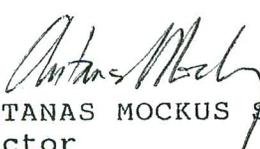
Las diferencias y controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas amistosamente por vía de conciliación directa, respetándose en todo momento los principios de equidad y lealtad y dentro del mismo espíritu que condujo a la firma del presente Convenio.

Hecho en Senlis, el  
en dos ejemplares.

Por LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA

Pour le CETIM

Centre Technique des Industrie  
Mécaniques

  
ANTANAS MOCKUS  
Rector



Georges DUREAULT  
Directeur Général

27 MAR. 1992

